

Los Srs. Gispert y Cortada que componen la Comision Directiva, propusieron á los Srs. Girona Hermanos de este Consejo, para caseros de los dividendos que deben cobrarse de las inscripciones de palcos y lunetas, con arreglo al artículo II., y fue aprobada esta proposicion por unanimidad.

El Sr. D.ⁿ Joaquin de Gispert y D.ⁿ Juan Cortada hicieron presente, que atendiendo á los muchos trabajos que tenia á su cargo la Comision Directiva, consideraban indispensable nombrar un Secretario, con la gratificacion mensual de diez y seis duros, á lo menos por mientras dure la construccion del teatro, gratificacion que podria disminuirse á proporcion que sean menores los trabajos; y despues de discutido este punto, quedo autorizada la Comision Directiva para señalar la gratificacion propuesta, al Secretario que tuviere á bien nombrar.

Con lo que el Sr. Presidente dio por terminado el Acto, y se levanto la sesion.

Francisco Ferrer
y Alpuente
Secretario

Manuel Gibert

Sesion del dia
23. de Enero de
1846.

Reunidos los Srs. que componen la Junta permanente, á saber, D. Manuel Gibert, Presidente, D. Joaquin de Gispert, D. Bernardo Murió, y D. Francisco Pozo,

S

D. Francisco Javier Storcu y D. Jaime Valenti, vocales nombrados por el Liceo, D. Waquiri Storcu, D. Fernando Storcu, D. Mariano Perren, D. Man Cortada y D. Samuel Girona, que lo son por parte de los H. accionistas, que componen mas de las dos terceras partes de los vocales de esta Junta, se procedio a la lectura de la acta de la sesion anterior y quedo aprobada.

En seguida ha manifestado el Señor Presidente, que si bien nose hallaban aun terminadas las obras del nuevo Teatro, hasta cuya sason no deberia el reglamento del mismo regir, atendido su literal contexto, puede considerarse que no ha venido aun el caso de llevar a debido cumplimiento el articulo 8.º del mismo reglamento, que sujeta ala aprobacion de la Junta permanente, los pliegos redactados por la Comision Directiva para las empresas de funciones, para poder otorgar con dicha autorizacion las contrataciones correspondientes; con todo, como los H. D. Waquiri de Gijpess y D. Man Cortada, que componen la Comision Directiva del Teatro, le han hecho presente, que si se aguardara dar este paso a la epoca que fija el citado articulo, cederia en perjuicio del Liceo y H. accionistas, por cuanto las compañias de declamacion, canto y orquesta no pueden improvisarse, sino que se necesita mucho tiempo para su formacion y arreglo, con todo lo demas concerniente al Teatro y sus dependencias,

delo que se requiría que cuando menos tendria que pasarse dos años sin disfrutar ninguna clase de funciones, si se aguardara cesar la empresa para despues de concluido del todo el teatro, habia creído dicha Comision Directiva que era necesario anticipar se a lo prevenido en dicho Artículo 8.º del Reglamento, y que en consecuencia habia la misma Comision redactado ya las condiciones, para cesar en arriendos la empresa del nuevo teatro, y que si parecia conducente ala Junta se pasaria a su examen.

Convenida la Junta despues de una larga discusion, dela conveniencia y tanta necesidad de anticiparse a lo que previene dicho Artículo, por las justas y sólidas razones emitidas por el Señor Presidente, se acordó pasar al examen de dichas condiciones, que han presentado los Ss. Gispert y Cortada, las que han sido aprobadas en su totalidad, y discutidas despues por articulos lo han sido igualmente con varias modificaciones en algunos de ellos, quedandolo definitiva-mente en los terminos siguientes.

Los Ss. D.º Joaquín de Gispert y de Angli y D.º Juan Cortada, componentes la Comision Directiva del teatro de Mabel 2.ª, en calidad de representantes, el primero del Liceo, unico propietario dela totalidad del edificio, y el segundo de los Ss. accionistas

proprietarios de las localidades enajenadas por dicho Liceo, en conformidad con el artículo 3.º del reglamento del Teatro que debe regir después de concluida la construcción del mismo, y obtenida de la Junta permanente con arreglo a dicho artículo la aprobación del pliego de condiciones, otorgan con D.º Mr. Maset y Duco la siguiente contrata.

1.º Dichos S.ºs. D.ºs. Baquin de Gispert y D.º Man Cortada, arriendan y por título de arrendamiento dan y conceden a D.º Mr. Maset y Duco el Teatro del Liceo de Gabel 2.ª, sito en la Rambla enfrente de la plaza llamada Cap de Creus y Calle de San Pablo, y las salas y pueras que se dirán, con el objeto de que el empresario haya de ejecutar en él las funciones de representación, canto, baile, conciertos o academias musicales, y demás diversiones y espectáculos que se dirán, con el uso de puertas y con las utilidades que de todo ello le puedan resultar, bajo los pactos y condiciones siguientes.

2.º La duración de este arriendo es de dos años obligatorios para el empresario, y de cinco obligatorios para la Comisión Directiva, haciéndose esta diferencia entre la obligación de la una y de la otra parte, porque siendo el Teatro nuevo, no tiene el empresario antecedente alguno, acerca de las ventajas o pérdidas que dicha empresa pueda traerle. Si el empresario continuase durante los cinco años obligatorios para la Comisión Directiva, sin dar aviso de que después de ellos quiere dejar la empresa, se entiende que el arrendamiento sigue para otro

quinquenio, en los mismos terminos convenidos para el primero.

3^o. Siempre que el empresario quiera dejar la empresa, avisará un año antes de acabarse el bienio o quinquenio, al fin del cual quiera dejarlo.

4^o. La empresa en virtud de lo dispuesto por la Junta permanente, con arreglo al artículo 11. del Reglamento del Teatro, satisfará al Liceo por este arriendo, la cantidad de cien reales vellón en cada un año, como reconocimiento de su derecho de propiedad, y cumplirá además con las obligaciones en esta contrata especificadas.

5^o. A excepción de los dos palcos reservados para la Autoridad y el Liceo, y de todos los palcos y lunetas que son propiedad de los H. accionistas, podrá el empresario disponer de los demas, así como del patio y carnela, y alquilar o dar en abono las localidades que quiera por temporadas, meses, o como mejor le parezca.

6^o. Las localidades que en virtud del artículo anterior quedan a disposición del empresario, son los nueve diez y seis avos de la totalidad de palcos y lunetas, y por entero el patio, carnela y demas lugares, en que pueden colocarse espectadores.

7^o. Como la presente contrata se otorga con esta fecha, a fin de que el empresario tenga el tiempo indispensable para buscar y contratar las personas que han de ejecutar los espectáculos, y en esta fecha la construcción del Teatro no está terminada, ni es dable fijar cuales

8.

§

son los palcos, y cual el número de lunetas que quedaran a favor del empresario, los H. de la Comisión Directiva se obligan a dejar a su disposición, los nueve diez y seis avos de palcos y lunetas, y las demás localidades dichas; comprometiéndose a aclarar este punto, y a fijar los números individuales de todos los palcos y lunetas, luego que el teatro esté terminado, en otra escritura que se considerará como apéndice de la presente, pero en ningún caso podrán las lunetas ni los palcos que queden a disposición del empresario, ser en número menor de los nueve diez y seis avos de cuantos en el teatro hubiere.

8.º. El empresario podrá poner los abonos de palcos y lunetas, el alquiler de estas y de aquellos, y las entradas, a los precios y con las condiciones que le acomoden, con diferencia de precios según las localidades y los pisos si así le conviniera, quedando todo esto a su arbitrio sin restricción alguna.

9.º. El empresario tiene a su disposición todos los cuartos para vestirse los cómicos, cuartos de camareras, almacenes, salas, y demás que son anejos al teatro, los cuales no pueden fijarse en el día por no estar concluida la obra, y que luego que lo esté se especificarán en el apéndice de esta escritura, de que se habla en el artículo 7.º

10.º. El empresario tendrá también a su

disposicion el gran verpel, con las restricciones que se
diran mas adelante.

11- Esta al arbitrio del empresario dar o no funciones
durante la cuaresma y la octava de Corpus.

12- Si el empresario no quisiere dar funciones durante
la cuaresma, deberá avisar con dos meses de anticipa-
cion ala Comision Directiva, y despues durante dicha
temporada el teatro a disposicion de esta, para que
pueda dar en el las funciones que guste.

13- El empresario podra no dar funcion siempre que
para poner en escena alguna representacion o
por otro motivo justo le autorice para ello la Comision
Directiva.

14- La empresa no esta obligada a dar funciones en
tiempo de desorden publico, de epidemias, de hallarse
la ciudad bloqueada por enemigos, nubes de Reyes
o personas Reales, y en cualquiera otro caso fortuito
de disgusto publico.

15- El empresario cobrara entrada de todas las personas
que vayan al teatro, a excepcion de la Autoridad Su-
perior Politica, del Alcalde que presida, de los H. ac-
cionistas duenos de una luneta, de una persona por
cada palco enajenado, que sera aquella a cuyo favor
este hecha la enajenacion sino tiene entrada trans-
ferible, y de diez alumnos del Liceo, en la forma
que para estos ultimos disponga el Liceo, des-

8

de acuerdo con la Comisión Directiva y la Empresa.

- 16- Como entre los propietarios de localidades los hay que tienen entrada transferible y otros que la tienen personal, la empresa se arreglará según convenga con respecto a estos, y por lo que toca a los otros no podrán transferir la entrada, sin que entreguen una papeleta que marque el número de la función para la cual se transfiera, que ha de ser el mismo que la función que se oferte, y sin que dichas papeletas estén selladas por la empresa.
- 17- Los gastos y distribución de dichas papeletas no serán de cuenta de la empresa, pero se entenderán de acuerdo con ella, y a la misma se pasará una lista nominal de los H. accionistas que tienen entrada transferible y de los que la tienen personal, y además para su gobierno le dará aviso de todos los trasplantes y ventas de localidades que ocurran.
- 18- El empresario tiene derecho y obligación de aprovecharse de todos los alumnos del Liceo, que se hallen en estado de practicar, y en estos casos se sujetará a la Contrata que estos tuvieran firmada, y a las reglas establecidas por el Instituto.
- 19- La empresa recibirá cada año treinta mil reales que con aprobación de la Junta permanente le da la Comisión Directiva de los fondos que tiene, en su honor y para los gastos extraordinarios de decoraciones, tramoyas

8
y magnánima que tendrá que hacer, por ser el teatro nuevo y estar enteramente desprovisto. Estos treinta mil reales no se le entregarán al empresario, sino en cada uno de los años del primer quinquenio en que tenga el teatro, después de cuyo quinquenio cesará este donativo.

20.- La empresa deberá tener durante el tiempo de este arriendo, completa y en disposición de ejecutar sus respectivas funciones, una compañía de actores españoles, otra de cantores o sea de ópera, otra de baile, y una orquesta.

21.- La Compañía de actores españoles, debe constar por lo menos de un galán primero y otro segundo, de un galán joven, de dos actores primero y segundo de carácter anciano, de un primer gracioso y otro segundo, de una primera dama, de otra segunda, de una dama joven, de dos actrices primera y segunda de carácter anciano, de una primera graciosa y otra segunda, con las partes intermedias que sean necesarias; de manera que puedan representarse en los terminos que corresponde, tragedias, comedias, dramas y sainetes. Al menos el primer galán joven y la primera dama, deben ser actores de reputacion conocida.

22.- La compañía de cantores o sea de ópera, debe

constar por lo menos de una prima donna soprano, de una comprimaria, de una segunda donna, de un primer tenor de un altro primo, de un segundo tenor, de un primer bajo varitono, de un primer bajo profundo, de un segundo bajo, y de las demas partes necesarias llamadas partichini, de suerte que puedan cantarse operas serias, semiserias, bufas y farsas. A lo menos la primera donna soprano, el primer tenor, y uno de los primeros bajos, deberan ser de los de Cartello, y que en el año anterior hayan cantado como primeros absolutos en alguno de los primeros teatros de Italia, o en otros de nombradía de otras naciones.

- 23- El número de coristas entre los de ambos sexos, no podrá bajar o' ser menor de treinta y cuatro.
- 24- La empresa debera' tener una orquesta, que en las noches de opera conste a' lo menos de cincuenta profesores: debera' asi mismo tener una banda militar, siempre que el espectador lo desija.
- 25- Debera' asi mismo tener para bailes nacionales, una compaña de baile que conste a' lo menos de dos buenas parejas.
- 26- Debera' asi mismo tener el correspondiente número de comparsas, para que las funciones se ejecuten con todo el aparato y brillo correspondiente.
- 27- De la misma manera debera' tenerse en las puertas

puiso y patio, las personas de servicio que sean necesarias.
28.- La empresa pondrá en las contratas que haga con todas las personas que afuste, que en caso de desavenencias o dudas sobre las obligaciones, derechos o competencias de cantores, actores y demas artistas, entre ellos mismos, o bien entre ellos y la empresa, estan sujetos a lo que acerca de todos estos puntos resuelva la Comision Directiva, sin intervencion de Tribunal alguno, y que el contraventor queda sujeto a la multa de tres mil reales.

29.- La empresa está obligada a facilitar al Liceo sin retribucion alguna, las primeras partes de la orquesta, para las diez enseñanzas que tiene establecidas, que son, de flauta, oboe, clarinete, fagot, trompa, corneta de piston, trombon, violoncello, contrabajo, y arpa; y esos profesores deberan asistir a las cátedras, en las horas de reglamento.

30.- Todas las referidas partes deberan ser presentadas al Liceo, sin que dentro el año comiencen pueda la empresa hacer en ellas variacion alguna, no contando para ello con la expresa voluntad del Liceo.

31.- El maestro de violin del Liceo, será colocado en la orquesta del teatro, continuando sin perjuicio de esto en la enseñanza.

32.- El maestro acompañador de la Compañia de canto, llamado Maestro al cembalo, deberá ser el cate-

Tratado de soltes del Liceo, sin perjuicio de continuar en la enseñanza.

- 33- No puede la Empresa durante el año común, hacer variación alguna en los dos maestros de que tratan los artículos 31. y 32., sin consentimiento del Liceo. Lo
- 34- La Empresa deberá facilitar al Liceo, los profesores de la Orquesta que necesite para los exámenes de los alumnos, ó para otra función extraordinaria, que nunca sean mas de dos en cada año.
- 35- En los días de trabajo la Empresa no podrá citar para ensayos a los profesores de la Orquesta que enseñen en el Liceo, sino para después de las horas de enseñanza.
- 36- Para Copistas del Teatro serán preferidos por la Empresa los que lo son del Liceo.
- 37- El Director de las Cátedras de música del Liceo deberá ser afijado por la Empresa, como Director absoluto de música del Teatro, y en el caso de que la Empresa no lo quisiere, deberá retribuir al Liceo con treinta duros mensuales, y dicho Director tendrá el derecho de entrada y de intervención con respecto a los alumnos que practiquen en el Teatro.
- 38- Durante los ensayos, deberá el Empresario tener en el Teatro una persona que le represente, y cuidar de que por ningún título se falte al buen orden y al decoro.

40. - Las contrataciones que la Empresa haya hecho con todos los artistas, deberán ser presentadas á la Comisión Directiva la que las visará, teniendo presente lo dispuesto en el art.º 14. del Reglamento.

41. - El empresario deberá hacer todos los telones, bastidores, tramoyas y demas que sean necesario, para la buena decoracion y brillo de las funciones; y al acabarse el termino de esta contrata, deberá dejar á favor del Liceo dos decoraciones largas y seis cortas por cada año que haya tenido la empresa, pudiendo disponer segun le convenga de los demas telones, maquinaria, tramoya, y todo lo restante que hubiere hecho.

42. - La empresa deberá satisfacer los gastos de iluminacion que ha de ser cual corresponde al teatro, entendiendose que toda debe ser de gas, sin otra excepcion que la escena, en donde á voluntad del empresario podrá ser de gas ó de aceite.

43. - La empresa debe tener en el mismo teatro un repuesto de hachas de cera y velas, por si faltare el gas en alguna noche.

44. - El empresario debe tener continuamente llenos de agua, los depositos hechos con este objeto, convenientes las bombas, y dispuestos los bomberos para que puedan operar en cualquier momento en que

sean necesarios.

45. - Debera el empresario tener perfectamente limpio y bien conservado todo el local que se le confia, a excepcion de las localidades enagenadas, cuyos dueños se entenderán con el para este objeto, en los terminos que se dirá mas adelante.

46. - Habrá en el teatro un consejo, que pagará por iguales partes el Liceo, la comision directiva y la empresa. Este podrá utilizarse de sus servicios en las horas de funcion y en otras, mientras con ello no perjudique a dicho Liceo y Comision. El consejo le nombrará el Liceo, y si el empresario no quiere admitirlo, le dará dos reales de vellón diario sin utilizarse de sus servicios.

47. - El empresario está obligado a dejar a disposicion del Liceo, aun en horas de funcion, el Gran vestel, doce dias al año no mas, y nunca mas de tres veces en un mismo mes, ni nunca en dias festivos. En los casos en que el Liceo quiera hacer uso de este derecho, deberá avisar al empresario con tres dias de anticipacion. En tales casos deberá tambien dejar a disposicion del Liceo las escaleras principales, en horas que no sean de funcion.

48 - En los cafes del Liceo puede escribir la empresa que durante las funciones haya en puntos determinados repas, que sin obstaculo el servicio impidan el paso desde ellos al teatro.

49 - El empresario debera dar funcion diaria con las excepciones expresadas en los articulos 11. 13. y 14., y puede en un mismo dia dar dos o mas funciones, y en las horas que crea convenientes.

50 - En cada un año debera dar por lo menos cuatro conciertos matutinales en los dias y horas que escoga, y a los precios de entrada y de localidades que le convengan.

51 - Depende absolutamente de su voluntad dar la clase de funciones que quiera, repitiendolas cuantas veces crea conveniente.

52 - En las epocas que le acomode podra dar grandes bayles de espectaculo bupo o serio, y en general toda clase de funciones que la Autoridad no prohiba.

53 - Puede el empresario dar bayles publicos y privados, de mascara o sin ella, de trages o sin disfarz, y reuniones en el numero, dias, horas y precios, y condiciones que le parezcan, ya sea en el palco - escenio, sala del teatro, gran verset, o en cualquier otro punto del edificio que este a su

disposicion por la presente contratada, siempre que
con motivo de estos bailes u otras diversiones, no
deje de haber funcion en el teatro mas dias que los
expresados en los articulos 11. y 14.

54 - En toda diferencia que ocurra con el em-
presario en asuntos del teatro, su administra-
cion y buen gobierno, dho. empresario esta sujeta
ala Comision Directiva, cuyas resoluciones sean
o sumasimas, sean siempre sin apelacion.

55 - Cuando el empresario se crea perjudicado
por lo que disponga dicha Comision Directiva,
podra en el termino de cuarenta y ocho horas
nombrar un arbitro, que con el que señale
esta, o el tercero que en caso de discordia elijan
ambos, decidan la cuestion.

56 - Si se tratare de cosa relativa ala funcion
u a otro punto cualquiera, cuya ejecucion no
pueda dejarse para el dia siguiente, el arbitraje
se efectuara dentro del termino que señale
la Comision Directiva.

57 - En cualquier caso perentorio cuya resolucion
corresponda ala Comision Directiva en vir-
tud de lo dicho en el articulo 56., y no se
hallare presente para ello ninguno de los Ss.
de dicha Comision, hara sus veces el adjunto
o el individuo de turno de la Junta perma-
nente, con arreglo al articulo 18. del re-

lamento.

58 - El empresario tiene obligación de facilitar gratuitamente al Liceo durante todo el año, menor en las horas de función, los dos porteros o porteras que elija para sus cátedras, y además un apinador de pianos.

59 - La comisión nombrará a sus costas un carpintero, que durante las funciones cuide que no se malogre objeto alguno del teatro por lo relativo a su oficio, y terminada la función reconocerá juntamente con el conserje todo el edificio, para asegurarse de que no ha quedado en el personal alguna, ni cosa que pueda ocasionar un incendio. El mandar este reconocimiento es obligación del empresario, quien con este mandato queda libre de responsabilidad.

60 - Siempre que se imprima cualquiera cosa relativa al teatro, el empresario antes de darla al publico, deberá entregar un ejemplar al Presidente del Liceo, dos a la Comisión Directiva, y a las autoridades los que les correspondan.

61 - Es cargo del empresario solicitar y obtener de la autoridad correspondiente, las licencias que sean necesarias.

62 - El empresario deberá emprender las funciones



el día de Pascua de Resurrección de 1847.

63 - Solo la Comisión Directiva y el Presidente del Liceo tiene facultad de entrar en el Teatro fuera de las horas de función, sin exceptuar las de ensayos particulares y generales.

64 - El empresario no permitirá absolutamente que ninguna persona limpie, arregle ni componga localidad alguna, mas que los dependientes de la empresa, la cual se pondrá de acuerdo con el propietario de la localidad, para el valor de la que la recomposición cueste, como tambien para hacer barrer y limpiar las localidades, y en orden á la gratificación que para ello hayan de dar los propietarios á los dependientes de la empresa. En el caso de desavenencia acerca de todo esto entre el empresario y los propietarios de localidades, se estará á lo que determine la Comisión Directiva.

65 - El empresario podrá traspasar la empresa á otra persona, ó admitir socios siempre que para ello obtenga autorización del Comisionado del Liceo en la Directiva, mas no contando con este requisito, no podrá verificarlo en manera alguna, ni por ninguna causa cualquiera que sea.

Barcelona de de

Repetida la lectura de los artículos que anteceden, fueron ratificados y aprobados, habiendo los H. de la Comisión Directiva manifestado, que pondrían las modificaciones hechas en conocimiento del empresario, para que se otorgasen las escrituras en los términos aprobados, y se levantó la sesión. La Empresa deberá facilitar al Liceo un maestro de canto de entre los artistas q^{da} tenga contratados no comprendiendo en esto a las primeras partes de la compañía.

Francisco Ferrer

y Alguacil
Secret.^o

Tham. L. Gibert

Sesión del día
9. de Marzo 1847.

Reunidos bajo la presidencia del H. D.ⁿ Samuel Gibert, los H. D.ⁿ Joaquín de Gispert, D.ⁿ Francisco Voss, D.ⁿ Francisco Javier Storen, y D.ⁿ Bernardo Núñez, vocales nombrados por el Liceo, y D.ⁿ Joaquín Montagut, D. Samuel Girón, D. Juan Cortada, D.ⁿ Ignacio Fortuodona, y D. Fernando Moragas, que lo son por parte de los H. accionistas, y componen mas de las dos terceras partes de los vocales de esta Junta, después de quedar aprobada el Acta de la Sesión anterior, se leyó el oficio de la Junta Directiva del día de ayer, en que acompaña el programa formado por la Empresa del Teatro de acuerdo con la Directiva, para el cuatró de Abril proximo que debe abrirse el teatro, y en seguida se leyó el oficio del cinco que la empresa dirigió á la Directiva, en que haciendo el